

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2025325001618651** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2025

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

E-mail: notificaciones@gha.com.co

Señor

JOHN ROBERT OVALLE FORERO

Ciudad. Bogotá

Asunto: Respuesta derecho de petición Radicado N° 2025344016028593

Respetuosamente, y de conformidad con el derecho de petición mediante la cual usted solicita:

Solicito respetuosamente se remita al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y al correo notificaciones@gha.com.co, la información solicitada con destino a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, dirigida al proceso con RADICACIÓN: 2025050900 y EXPEDIENTE: 2025-6693. Lo anterior, como quiera que es necesario conocer la información solicitada del señor JOHN ROBERT OVALLE FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.904, razón por la que solicito se aporte al proceso:

1. Historia Clínica desde 2005 hasta 2024
2. El acta de Junta Médica Laboral No. 836 de fecha 19 de mayo de 1994 con pérdida de capacidad laboral del 33,27%
3. El acta del Tribunal Médico Laboral No. TML21-1-172 del 26 de febrero de 2021 que modifica la anterior al porcentaje de 27,40%
4. El acta de la Junta Médica Laboral No. 127571 de fecha 28 de agosto de 2023, notificada

el 23 de abril de 2024 con pérdida de capacidad laboral del 18,59%

5. El acta de Tribunal Médico Laboral No. TML24-2-629 de fecha 9 de enero de 2025 que modifica la anterior a una pérdida de capacidad laboral del 34,60%

Revisada la petición elevada, nos permitimos informarle que no adjunta autorización y/o poder debidamente conferido que acredite la calidad en la que actúa, en nombre de **JOHN ROBERT OVALLE FORERO**, en rigor del artículo 74 de la Ley 1564 del 2012, en consecuencia, no se accede de manera favorable a lo solicitado.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas.
Edificio Comando Personal Piso 4 – Conmutador 4261434
Correo electrónico de la unidad – disan.juridica@ejercito.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025325001618651 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

Ahora bien, de conformidad con el art. 229 Constitucional, Código Civil en sus arts. 2142 y ss., Código General del Proceso en el art. 74, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 679 de 2007 M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, manifestó que: En efecto, la omisión en el poder de alguno de los elementos descritos genera falta de legitimación en la causa por activa, y en consecuencia impide que se acceda a las peticiones del demandado por ausencia de un requisito procesal esencial y básico como es el definido por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil que establece "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros".

Por otra parte, es preciso citar que la información relacionada por tratarse de derechos de intimidad y privacidad, se considera de carácter reservado; ello de conformidad a lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual consagra:

"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información".

Por tal motivo se le exhorta para que allegue autorización y/o poder debidamente conferido y autenticado que acredite la calidad en la que actúa en nombre del señor **JOHN ROBERT OVALLE FORERO**, en donde se identifique claramente los asuntos objeto del poder, ello con la finalidad de dar trámite de fondo a la petición, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se le concederá el término de un (1) mes, para entrar a resolver de fondo o en su defecto entenderse como desistida.

Finalmente, se niega su solicitud, como quiera que la información allí contenida es de carácter reservado, es decir goza de protección constitucional respecto de su divulgación a personal no autorizado; lo anterior conforme al artículo 74 Constitucional, Sentencia C-491 de 2007, la cual contiene el balance de las reglas existentes sobre el derecho de acceso a la información y documentos públicos y la reserva legal, así como la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que destinó el Título III, artículos 18 a 22, a la regulación de las excepciones del derecho de acceso a la información"; toda vez que el documento no solo contiene información relacionada con el peticionario, y responde a

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B - 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas.
Edificio Comando Personal Piso 4 - Conmutador 4261434
Correo electrónico de la unidad - disan.juridica@ejercito.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025325001618651 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

información de seguridad y de carácter personalísimo de los allí relacionados.

Por lo anterior esperamos haber brindado respuesta a través del presente oficio la información pertinente, sin embargo, en caso de persistir alguna inquietud esta Dirección permanecerá atenta para brindar una eficaz y oportuna respuesta

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni reviven términos vencidos, ni instancias ya agotadas. Por lo expuesto, esperamos haber dado una información oportuna a sus dudas, quedando a la espera de cualquier inquietud adicional

Por orden del Señor Coronel (EC)
LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN
Director de Sanidad Ejército Nacional

Cordialmente,

Teniente Coronel CARLOS MAURICIO SALAS ESTEBAN
Oficial Gestión Medicina Laboral DISAN Ejército

Julieth Ulloa

Elaboró: ABG. Julieth Ulloa
Asesora Jurídica DISAN Ejército

Vo. Bo.: TE. Karen Chaves
Oficial Requerimientos Judiciales DISAN Ejército

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 N° 20 B – 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas.
Edificio Comando Personal Piso 4 – Conmutador 4261434
Correo electrónico de la unidad – disan.juridica@ejercito.mil.co

PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIAMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC N° 13 DISNOR



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025344016028593: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-BASPCN° 13- DISNOR-1.10

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2024

Señor Teniente Coronel
CARLOS MAURICIO SALAS ESTEBAN
Oficial Medicina Laboral DISAN EJC
Carrera 46 No 20c 01
Bogotá D.C

Asunto: Remisión por Competencia Derecho de Petición John Robert Ovalle Forero .

Con toda atención, me permito enviar al señor Teniente Coronel Director de Medicina Laboral y/o quien haga sus veces, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 21 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015, con el fin de dar respuesta al Derecho de petición instaurado por la oficina de G-HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS.

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y al correo notificaciones@gha.com.co, la información solicitada con destino a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, dirigida al proceso con RADICACIÓN: 2025050900 y EXPEDIENTE: 2025-8893. Lo anterior, como quiera que es necesario conocer la información solicitada del señor JOHN ROBERT OVALLE FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.487.804, razón por la que solicito se aporte al proceso:

1. Historia Clínica desde 2005 hasta 2024
2. El acta de Junta Médica Laboral No. 836 de fecha 19 de mayo de 1994 con pérdida de capacidad laboral del 33,27%
3. El acta del Tribunal Médico Laboral No. TML21-1-172 del 26 de febrero de 2021 que modifica la anterior al porcentaje de 27,40%
4. El acta de la Junta Médica Laboral No. 127571 de fecha 28 de agosto de 2023, notificada el 23 de abril de 2024 con pérdida de capacidad laboral del 18,59%
5. El acta de Tribunal Médico Laboral No. TML24-2-629 de fecha 9 de enero de 2025 que modifica la anterior a una pérdida de capacidad laboral del 34,60%

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Calle 106 N° 7 A 22 Usaquén - Bogotá D.C.
Cel: 3213923921
Nelson.laguado@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025344016028593: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-BASPCN° 13- DISNOR-1.1

De acuerdo a lo anterior, me permito informar que la copia de la historia clínica se envió digital al correo del solicitante, con relación a los demás requerimientos el ESM no tiene acceso a la información por lo que se remite por competencia.

Respetuosamente,


Mayor **MARTHA LILIANA SALAZAR HERNANDEZ**
Directora Establecimiento de Sanidad Militar Dispensario Médico Norte


Elaboró: **SV. RAMÓN HORTA**
Ayudante ESM DISNOR

Anexo:

- Derecho de petición.

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Calle 106 N° 7 A 22 Usaquén – Bogotá D.C.
2137518 – 2137521- Cel: 3213923921
disnor@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA

Señores:

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL

disanateus@ejercito.mil.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN HISTORIA CLINICA Y OTROS CON DESTINO A PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal y como consta en el poder que se adjunta, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y al correo notificaciones@gha.com.co, la información solicitada con destino a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, dirigida al proceso con RADICACIÓN: 2025050900 y EXPEDIENTE: 2025-6693. Lo anterior, como quiera que es necesario conocer la información solicitada del señor JOHN ROBERT OVALLE FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.904, razón por la que solicito se aporte al proceso:

1. Historia Clínica desde 2005 hasta 2024
2. El acta de Junta Médica Laboral No. 836 de fecha 19 de mayo de 1994 con pérdida de capacidad laboral del 33,27%
3. El acta del Tribunal Médico Laboral No. TML21-1-172 del 26 de febrero de 2021 que modifica la anterior al porcentaje de 27,40%
4. El acta de la Junta Médica Laboral No. 127571 de fecha 28 de agosto de 2023, notificada

YVJD

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94*
+57 3173795688
Call - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075



Página 1 | 3

- el 23 de abril de 2024 con pérdida de capacidad laboral del 18,59%
5. El acta de Tribunal Médico Laboral No. TML24-2-629 de fecha 9 de enero de 2025 que modifica la anterior a una pérdida de capacidad laboral del 34,60%

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de la delegatura

III. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Poder otorgado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

YVJD

Bogotá - Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94*
+57 3173795688
Calli - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075



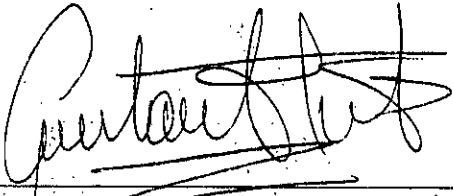
Página 2 | 3

- Auto admisorio
- Cédula de ciudadanía del señor JOHN OVALLE

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Cra 11A #94A - 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico:
notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

YVJD

Bogotá - Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94*
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 316 577 6200 - 602-6594075



Página 3 | 3